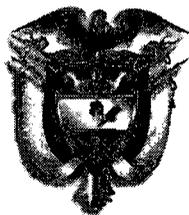


REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-06-000-2019-00034-00
CONDENAD(O)A	YULI ALEXANDRA RAMÍREZ ARIAS Y FABIO LOAIZA ORREGO
DELITO	FAVORECIMIENTO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº.1004

Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de los señores **YULI ALEXANDRA RAMÍREZ ARIAS Y FABIO LOAIZA ORREGO** condenados por el delito de **FAVORECIMIENTO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 16 de abril de 2020, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, condenó a los señores **YULI ALEXANDRA RAMÍREZ ARIAS Y FABIO LOAIZA ORREGO** a la pena principal de 36 meses de prisión y una pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la sanción principal, como autor responsable del delito de **FAVORECIMIENTO**; fallo que tomo ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**,

por un periodo de prueba de 24 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el día 16 de abril de 2020.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta los señores **YULI ALEXANDRA RAMÍREZ ARIAS Y FABIO LOAIZA ORREGO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

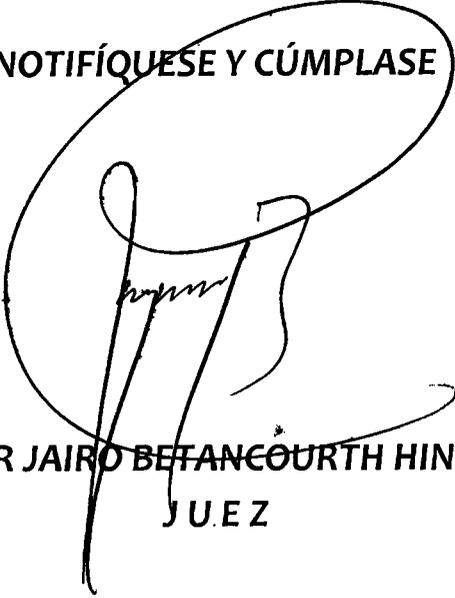
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a los señores **YULI ALEXANDRA RAMÍREZ ARIAS Y FABIO LOAIZA ORREGO** por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales - Caldas, por el delito de **FAVORECIMIENTO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

YULI ALEXANDRA RAMÍREZ ARIAS
SENTENCIADA

FABIO LOAIZA ORREGO
CONDENADO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA